

PRINCIPIOS DE LA

# LIBERTAD RELIGIOSA

UNA GUÍA DE SUS  
DERECHOS



Libertad de escoger, compartir  
y vivir lo que creemos.





# Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1948 – Asamblea General de las  
Naciones Unidas

## PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

## ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

## ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

# ENCONTRAR INTERESES EN COMÚN

Todos nosotros tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

## **MANTENERSE INFORMADO**

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a lo que está sucediendo en las noticias con respecto a este tema.

## **ESCUCHAR A TODOS**

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona, concéntrese en tratar de entender la perspectiva de los demás y sea

respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.

### **SER CORTÉS**

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear contención. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Recuerde rechazar las persecuciones de cualquier tipo, incluyendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias, y diferencias en la orientación sexual.

### **PROMOVER LA TOLERANCIA**

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se

distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente.

## **ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA**

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás.

Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.

Sección 2

# **LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y DE CULTO EN PARAGUAY**

## **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SU PROTECCIÓN**

### **1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?**

La Constitución otorga el derecho de la persona (incluyendo a los miembros de las comunidades indígenas) a elegir y practicar

libremente su religión, así como a cambiar de culto. La constitución prohíbe la discriminación de culto y reconoce explícitamente el derecho de las comunidades indígenas a expresar libremente sus creencias.

La libertad de religión y de cultos está reconocida en la Constitución sin ninguna otra limitación que aquellas que se encuentran en la ley y en la Constitución. Todas las personas tienen el derecho a elegir, cambiar y practicar libremente su religión.

## **2. ¿Qué es el derecho a la libertad de conciencia?**

Es un derecho fundamental que tiene toda persona para actuar en consideración a sus propios parámetros de conducta, sin que pueda imponérsele actuaciones que estén en contra de su razón y convicciones.

## **3. ¿Qué es el derecho a la objeción de conciencia?**

Es el derecho de toda persona a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar. Sin embargo, ese derecho a la objeción de conciencia no puede menoscabar otros derechos ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

## **4. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?**

Las normas paraguayas que protegen la libertad religiosa son los artículos 24 y 63 de la Constitución Política de Paraguay.

## **5. ¿Cuál es la religión del Estado en Paraguay?**

Según la Constitución, ninguna religión tiene el carácter de oficial en Paraguay. La relación entre el Estado y la Iglesia Católica se basa en independencia, cooperación y autonomía. La Constitución también garantiza la independencia y autonomía de las demás iglesias y confesiones religiosas.

## **6. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa y de cultos?**

La Constitución garantiza protecciones contra la discriminación y persecución por motivos religiosos y ofrece recursos para cuando se violente la libertad religiosa. Esas protecciones son:

- Se puede ejercer una acción judicial denominada "Amparo", destinada a conseguir del juez una orden por la cual se restablece un derecho constitucional infringido, salvaguardando de esta manera el libre ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- Se puede plantear una denuncia en el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social para denunciar violencia y acoso laboral o casos de discriminación en el ámbito laboral. El Código Laboral establece que no habrá discriminación contra el trabajador por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social.
- Se pueden denunciar a la Fiscalía o recurrir a jueces penales siempre que

constituya un delito. Algunos delitos relacionados podrían ser: coacción, daños a cosas de interés común y ultraje a la profesión de creencias.

## **RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO**

### **7. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?**

Sí. Todo ser humano tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia y a participar en el culto y los ritos de su religión. El Estado debe respetar esa libertad de participar en el culto o ritos de su religión, siempre que no sean contrarios al orden público o a la moral y se realicen sin ningún tipo de perturbaciones.

### **8. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?**

Sí. Junto con la libertad de expresión en público y en privado, existe el derecho a compartir con otros las creencias, ideas, pensamientos y opiniones acerca de la religión. De igual manera, las personas pueden reunirse para fundar una religión o adherirse a una religión ya existente o cambiar su afiliación religiosa.

### **9. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?**

Sí. Las personas tienen derecho a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, lo cual incluye los derechos de establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio, establecer su propia jerarquía, tener y dirigir sus propios

institutos de formación y de estudios teológicos, entre otros.

### **10. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas?**

El gobierno exige que todos los grupos religiosos se inscriban ante el Viceministerio del Culto, el cual es una dependencia del Ministerio de Educación y Ciencias encargada del reconocimiento y registro oficial de todas las entidades religiosas y filosóficas del país para su funcionamiento. Los grupos religiosos tienen que presentar constancia de su condición legal de entidad sin fines de lucro y recibir una reautorización anual.

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL**

### **11. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?**

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador no puede discriminar por razones religiosas ni puede obligar al trabajador a que cometa un acto contrario a sus convicciones religiosas. También se ha establecido que no puede haber diferencia de salario por razones de religión.

### **12. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?**

Las leyes del trabajo en Paraguay

establecen que todos los trabajadores deberán recibir un día de descanso semanal obligatorio, el cual generalmente es el domingo. Igualmente, los días feriados civiles y religiosos establecidos por la autoridad competente son días de descanso obligatorio. Si el trabajo requiere una labor continua, es posible que los trabajadores puedan, de común acuerdo, fijar los días en que el trabajador deba descansar semanalmente en substitución de los días de descanso obligatorio.

### **13. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?**

Sí. El artículo 24 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a la libertad religiosa, asimismo el artículo 25 de la carta magna garantiza el derecho a la libre expresión de la personalidad.

Las leyes laborales garantizan la no discriminación por motivos de raza, color, sexo o religión; así también garantizan que el Empleador no pueda influir en las convicciones políticas, religiosas o sindicales de sus trabajadores.

Conforme a esas garantías legales no habría motivos por el cual un Empleador pueda coartar la libertad de una persona en relación en el uso del uniforme de trabajo en cuanto a su creencia religiosa. No obstante la referida garantía legal, es importante referir que para ciertas actividades laborales las leyes laborales disponen el uso de ropas específicas para la

protección, seguridad e higiene en el lugar del trabajo.

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS**

### **14. ¿Se debe enseñar clases de religión en las escuelas públicas?**

No. La ley prohíbe la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. La Constitución otorga a las escuelas privadas el derecho a ofrecer educación religiosa, y para poder hacerlo los únicos requisitos son que el personal docente lo merezca y posea integridad ética.

### **15. ¿Pueden estudiantes abstenerse de hacer un “juramento a la bandera” por motivo de sus creencias religiosas?**

Considerando que la Constitución Nacional establece la garantía de la libertad religiosa, no existirían impedimentos legales para que una persona pueda abstenerse a un juramento a la bandera por motivos religiosos.

### **16. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades establecidas en el calendario académico por motivo de su convicción religiosa?**

La Constitución establece la libertad de ideología y de religión, por tanto, al ser un derecho constitucional, tiene supremacía por sobre todas las leyes educativas por lo cual no habría inconvenientes legales en abstenerse a participar de actividades por convicción religiosa.

## SERVICIO MILITAR

### **17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio para los ministros religiosos?**

Sí. La constitución y las leyes permiten la exención del servicio militar a los objetores de conciencia por razones religiosas. Los clérigos y religiosos católicos, así como los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio.

La ley establece que el objetor de conciencia quedará obligado al servicio sustitutivo en beneficio de la probación civil en centros asistenciales que son designados por ley.

## RELIGIÓN Y JUSTICIA

### **18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?**

Las leyes que establecen los procedimientos legales ante las autoridades judiciales establecen que las personas pueden prestar un juramento o hacer una promesa de decir la verdad. La persona tiene el derecho a elegir lo que hará y se le informará en cuanto a las consecuencias penales a que puedan dar lugar las declaraciones falsas.

### **19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?**

No. La impartición de justicia en

Paraguay implica que el juez actúe con independencia, incluso de sus propias creencias religiosas, puesto que debe ser libre de cualquier coerción moral o física al tomar decisiones y juzgar en un caso concreto.

**20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?**

Sí. Las leyes que establecen el procedimiento de los juzgados y las audiencias establecen que en lo que concierne a la obligación de denunciar, los ministros religiosos están exentos de avisar o denunciar sobre los hechos que se les hayan confiado en su carácter de sacerdote.

Sección 3

# **LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

Además de la protección a la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

## **¿Qué protecciones recibo por medio del derecho internacional?**

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

## **¿Qué libertades incluyen estos instrumentos internacionales?**

- La libertad de pensamiento, conciencia y religión. Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de la propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- La libertad de cambiar de religión o creencia.

Todas las personas tienen el derecho de dejar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ninguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencias en particular.

- La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.

Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.

- La libertad de manifestar su religión por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia.

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:

- El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.

- La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades

fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos.

- La libertad de los padres y los tutores de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

### **¿Existe alguna limitación a estas libertades?**

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria.

